



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0056-2023-GRU-GGR

Pucallpa, **17 MAR. 2023**

VISTO: La RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 546-2022-GRU-GGR, de fecha 29 de noviembre de 2022, la Entidad declaró procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por CUARENTA Y OCHO (48) días calendario en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 028-2021-GRU-GGR; CARTA N° 079-2022-CCS/KSTR-RC, recibida con fecha 14 de diciembre de 2022, el Representante Común del "CONSORCIO CONSULTOR SELVA" remitió el INFORME TECNICO LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES ADICIONALES DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 01 DERIVADO DE LA APROBACIÓN DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA N° 02; INFORME N° 0557-2022-GRU-GRI-SGO-LWO, de fecha 23 de diciembre de 2022, emitido por el Monitor en Ejecución Física y Financiera de Proyecto; INFORME N° 000041-2023-GRU-GRI-SGO-YGBA, de fecha 02 de febrero de 2023, emitido por el Administrador de Contrato de Obra; INFORME N° 318-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 03 febrero de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Obras; INFORME N° 000254-2023-GRU-GRI-JABR, de fecha 22 de febrero de 2023, emitido por el Planificador – GRI; la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000739, OFICIO N° 0486-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 23 de febrero de 2023, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; INFORME LEGAL N° 0058-2023-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 09 de marzo de 2023, OFICIO N° 301-2023-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 09 de marzo de 2023, emitido por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

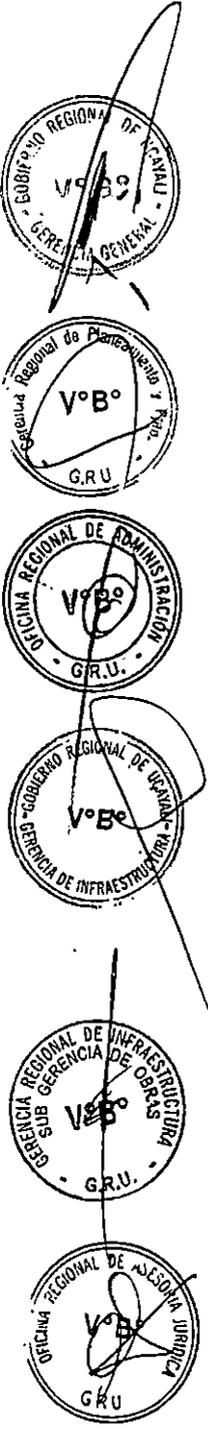
Que, con fecha 28 de diciembre del 2021, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SANTA CLARA", integrado por las empresas MACRONEGOCIO'S E.I.R.L, CARPOR INVERSIONES E.I.R.L y VIRGEN DE SUYAPA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 028-2021-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y CULTURAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS N° 64039 SANTA CLARA Y N° 64023 EL TROBOL EN LOS DISTRITOS DE MANANTAY Y CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGION UCAYALI", por la suma de Dos Millones Treinta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete y 33/100 Soles (S/ 2'036,667.33) excluido IGV, fijándose Noventa (90) días calendario, como plazo de ejecución contractual;

Que, con fecha 17 de enero del 2022, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO CONSULTOR SELVA", integrado por las empresas INVERSIONES CARVID EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y, PERCY ALCÁNTARA ASENSIOS, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 001-2022-GRU-GGR, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y CULTURAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS N° 64039 SANTA CLARA Y N° 64023 EL TROBOL EN LOS DISTRITOS DE MANANTAY Y CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGION UCAYALI", por la suma de S/ 150,546.48 (Ciento Cincuenta Mil Quinientos Cuarenta y Seis y 48/100 Soles), incluido IGV, fijándose 120 (Ciento Veinte) días calendario, como plazo de ejecución para la prestación del servicio;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 546-2022-GRU-GGR, de fecha 29 de noviembre de 2022, la Entidad declaró procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por CUARENTA Y OCHO (48) días calendario en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 028-2021-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y CULTURAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS N° 64039 SANTA CLARA Y N° 64023 EL TREBOL EN LOS DISTRITOS DE MANANTAY Y CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGION UCAYALI", generado por la causal indicada en el inciso b) del Artículo 197° del Reglamento "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", por cuanto la Entidad mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 467-2022-GRU-GGR, de fecha 26 de octubre de 2022, aprobó el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 02 y, mediante el Artículo Tercero del mencionado acto resolutivo, se amplió el plazo del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 001-2022-GRU-GGR por Cuarenta y Ocho (48) días calendario, en aplicación del Artículo 199°, numeral 7) del acotado Reglamento;

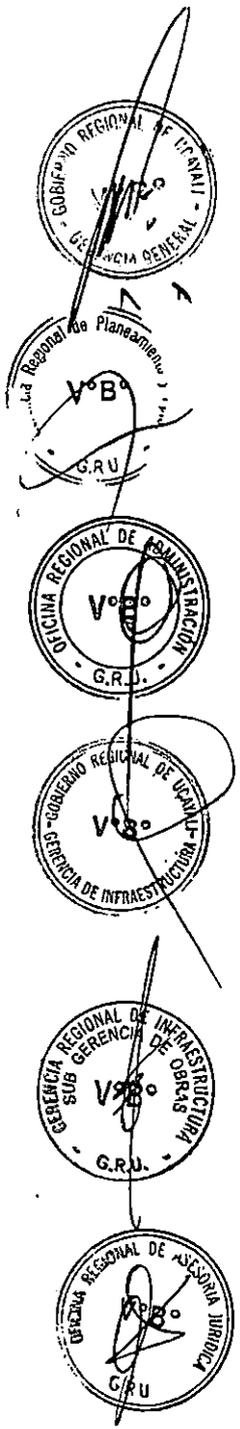
Que, en ese contexto y mediante CARTA N° 079-2022-CCS/KSTR-RC, recibida con fecha 14 de diciembre de 2022, el Representante Común del "CONSORCIO CONSULTOR SELVA" remitió el INFORME TECNICO LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES ADICIONALES DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 01 DERIVADO DDE LA APROBACIÓN DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA N° 02 por la suma ascendente a Setenta y Seis Mil Doscientos Setenta y Seis y 80/100 Soles (S/ 76,276.80), generado por la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02 a favor del contratista ejecutor de la obra y la supervisión de obra, por Cuarenta y Ocho (48) días calendario, en base al sistema de contratación de la consultoría que es por TARIFA diaria cuyo costo unitario es de S/ 1,589.10 y, conforme al Artículo 34°, numerales 34.1 y 34.7 de la Ley;

Que, no obstante, mediante INFORME N° 0557-2022-GRU-GRI-SGO-LWO, de fecha 23 de diciembre de 2022, el Monitor en Ejecución Física y Financiera de Proyecto, previa revisión y evaluación y amparándose fundamentalmente en el Artículo 34°, de la Ley, concluyó que la referida prestación de servicio asciende a la suma de Cincuenta Mil Cuatrocientos Treinta y Tres y 32/100 Soles (S/ 50,433.32) incluido IGV, considerando que la Ampliación de Plazo N° 02 nace del Adicional de Obra N° 02 en los cuales se ejecuta las partidas estructurales como cobertura y cerco perimétrico que no involucra a todos los profesionales para su ejecución;

Que, asimismo, mediante INFORME N° 000041-2023-GRU-GRI-SGO-YGBA, de fecha 02 de febrero de 2023, el Administrador de Contrato de Obra previa evaluación de la solicitud formulada por el contratista, concluye en lo siguiente i) "Declarar PROCEDENTE la PRESTACION ADICIONAL N° 01 DEL CONSORCIO CONSULTOR SELVA (CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 001-2022-GRU-GGR) de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y CULTURAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS N° 64039 SANTA CLARA Y N° 64023 EL TREBOL EN LOS DISTRITOS DE MANANTAY Y CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGION UCAYALI", por lo que mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales de acuerdo al segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la ley"; ii) "Solicitar la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público por la suma de Cincuenta Mil Cuatrocientos Treinta y Tres y 32/100 Soles (S/ 50,433.32) incluido IGV, por la prestación de adicionales de la

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Supervisión a favor del CONSORCIO CONSULTOR SELVA, derivada del Adicional de Obra N° 02 – aprobada por RGGR N° 467-2022-GRU-GGR y de esto se generó la Ampliación de plazo N° 02 aprobada mediante RGGR N° 546-2022-GRU-GGR"; iii) "Una vez obtenida la certificación presupuestal se recomienda acto resolutivo DECLARANDO PROCEDENTE la Prestación Adicional N° 01 de supervisión derivada de adicionales de obra por la suma de **Cincuenta Mil Cuatrocientos Treinta y Tres y 32/100 Soles (S/ 50,433.32) incluido IGV, incluido IGV, derivada de la Ampliación de Plazo N° 02 aprobada por RGGR N° 546-2022-GRU-GGR"**;

Que, asimismo, mediante INFORME N° 318-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 03 de febrero de 2023, la Sub Gerencia de Obras, solicita la aprobación mediante acto resolutivo de la Prestación Adicional N° 01 del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 001-2022-GRU-GGR, por cuanto el Ingeniero Ytalo Giovanni Bullón Alvarado, luego de la evaluación correspondiente concluyó que es procedente la prestación adicional a favor del Consorcio Consultor Selva, derivado del Adicional de Obra N° 02 aprobado mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 546-2022-GRU-GGR, el cual generó la Ampliación de Plazo N° 02 aprobado con la mencionada resolución cuyo monto asciende a la suma de **Cincuenta Mil Cuatrocientos Treinta y Tres y 32/100 Soles (S/ 50,433.32) incluido IGV;**

Que, cabe indicar que la prestación adicional de servicio supervisión de obra por la suma de **Cincuenta Mil Cuatrocientos Treinta y Tres y 32/100 Soles (S/ 50,433.32) incluido IGV,** cuenta con la disponibilidad presupuestal contenida en el INFORME N° 000254-2023-GRU-GRI-JABR, de fecha 22 de febrero de 2023, emitido por el Planificador – GRI y, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000739 de fecha 17 de febrero de 2023;

Que, en ese contexto y mediante OFICIO N° 0486-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 23 de febrero de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura en mérito a los informes técnicos emitidos por el Monitor en Ejecución Física y Financiera de Proyecto; el Administrador de Contrato de Obra; la Sub Gerencia de Obras y, el Planificador – GRI, solicitó se dispongan las acciones administrativas y/o legales para la aprobación de la referida prestación adicional de servicio por el monto indicado en los informes emitidos por el área usuaria;

Que, el Artículo 187°, numeral 187.1 del Reglamento señala que "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista (...);" normatividad que en el presente caso ha tenido la debida observancia por parte de la Entidad a través del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 001-2022-GRU-GGR suscrito con el "CONSORCIO CONSULTOR SELVA";

Que, el Artículo 34°, numeral 34.1 de la Ley, en lo referido a las modificaciones al contrato, establece que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"; asimismo el numeral 34.3 señala que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"; precisando en el numeral 34.7 que "El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3"; el cual es aplicable al presente caso, por cuanto la prestación adicional del servicio de supervisión de obra se ha generado con la emisión de la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 546-2022-GRU-GGR, de fecha 29 de noviembre de 2022, generado por la causal indicada en el inciso b) del Artículo 197° del Reglamento;

Que, por otra parte, el Artículo 157°, numeral 157.1 del Reglamento, en lo referido a adicionales y deductivos, señala que "El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes"; normatividad que es de observancia obligatoria para las partes;

Que, asimismo, el numeral 2.1.4 de la OPINION N° 121-2021/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo que respecta a adicionales de supervisión de obra derivadas de la aprobación de prestaciones adicionales de obra señala que "(...) corresponde anotar que la necesidad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión puede originarse por situaciones directamente vinculadas con el contrato de ejecución de la obra, como podría ser el caso de que la Entidad ordene la ejecución de prestaciones adicionales de obra"; asimismo indica que "Así, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de ejecución obra, cuando en ésta se presentan escenarios como la ejecución de prestaciones adicionales de obra, es posible que resulte necesario que se aprueben prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de las mencionadas prestaciones adicionales de obra. En ese supuesto, las prestaciones adicionales de supervisión que derivan de la aprobación de prestaciones adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley; en consecuencia, dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; esto último responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado"; en consecuencia, corresponde a la Entidad aprobar mediante acto resolutivo la prestación adicional del servicio de supervisión de obra conforme a los cálculos verificados por el área usuaria;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios presunción de veracidad; buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Monitor en Ejecución Física y Financiera de Proyecto, el Administrador de Contrato de Obras y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, con las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 057-2023-GRU-GR, de fecha 18 de enero de 2022, MEMORANDO N° 185-2023-GRU-GR-GGR, de fecha 07 de marzo de 2023 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la prestación adicional de servicio de supervisión en el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 001-2022-GRU-GGR, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y CULTURAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS N° 64039 SANTA CLARA Y N° 64023 EL TREBOL**

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.

Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



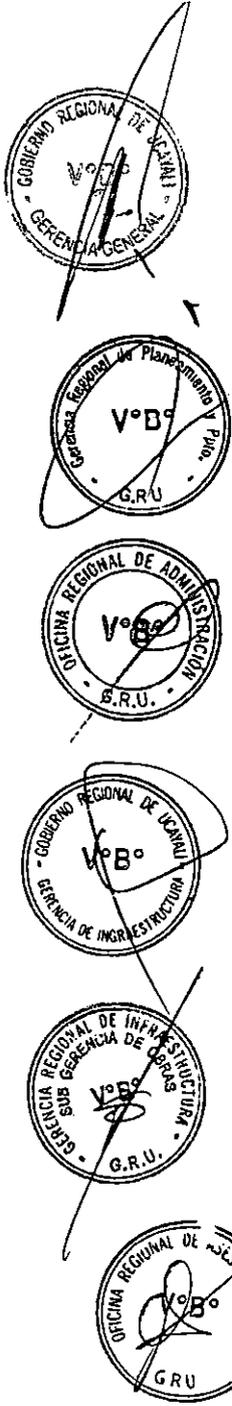
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



Ucayali
¡Región de Oportunidades!

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

EN LOS DISTRITOS DE MANANTAY Y CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGION UCAYALI", por la suma de Cincuenta Mil Cuatrocientos Treinta y Tres y 32/100 Soles (S/ 50,433.32) incluido IGV, generada por la con la emisión de la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 546-2022-GRU-GGR, de fecha 29 de noviembre de 2022, que declaró procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por CUARENTA Y OCHO (48) días calendario a favor del contratista ejecutor de la obra y la supervisión de obra, conforme se detalla:



| ESTRUCTURA DE COSTOS PARA SUPERVISION DE OBRA | | | | | | | | |
|--|---|-------|------------------|-------------|--------------|------------|---------------|--------------------|
| ESTRUCTURA DE COSTOS PARA SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA | | | | | | | | |
| Plazo | | | Días Calendarios | | | | | |
| 48 | | | | | | | | |
| ITEM | DESCRIPCION | UNID. | CANT. | COEF. PART. | TIEMPO MESES | C. UNIT S/ | C. PARCIAL S/ | A PRECIOS PRIVADOS |
| 1 | PERSONAL PROFESIONAL | | | | | | | 32,000.00 |
| a.- | JEFE DE SUPERVISION | MES | 1.00 | 1.00 | 1.60 | 8,000.00 | 12,800.00 | |
| b.- | ING. CIVIL | MES | 1.00 | 1.00 | 1.60 | 6,000.00 | 9,600.00 | |
| c.- | ING. ELECTRICISTA | MES | 1.00 | 0.00 | 1.60 | 6,000.00 | 0.00 | |
| d.- | ING. SANTARIO | MES | 1.00 | 0.00 | 1.60 | 8,000.00 | 0.00 | |
| e.- | ING. ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE | MES | 1.00 | 1.00 | 1.60 | 6,000.00 | 9,600.00 | |
| 2 | PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO | | | | | | | 4,800.00 |
| a.- | TECNICO EN CAD | MES | 1.00 | 1.00 | 1.60 | 2,000.00 | 3,200.00 | |
| b.- | SECRETARIA | MES | 1.00 | 1.00 | 1.60 | 1,000.00 | 1,600.00 | |
| 3 | ALQUILERES Y SERVICIOS | | | | | | | 576.00 |
| a.- | ALQUILER DE OFICINA | MES | 1.00 | 1.00 | 1.60 | 360.00 | 576.00 | |
| 4 | GASTOS DE OFICINA Y SERVICIOS | | | | | | | 240.00 |
| a.- | MATERIALES DE OFICINA | MES | 1.00 | 1.00 | 1.60 | 150.00 | 240.00 | |
| COSTO DIRECTO | | | | | | | | 37,616.00 |
| GASTOS GENERALES | | | | | | | 10% | 3,761.60 |
| UTILIDAD | | | | | | | 10% | 3,761.60 |
| SUB TOTAL SIN IGV | | | | | | | | 45,139.20 |
| IGV 18% | | | | | | | 18% | 8,125.06 |
| TOTAL CON IGV | | | | | | | | 53,264.26 |
| INCIDENCIA | | | | | | | | 0.99668537 |
| MONTO CONTACTUAL | | | | | | | | 53,087.70 |
| Monto Tarifa 95% | | | | | | | | 50,433.32 |
| Tarifa | | | | | | | | 1,050.69 |

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que el monto total de la prestación adicional de servicio de supervisión en el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 001-2022-GRU-GGR, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y CULTURAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS N° 64039 SANTA CLARA Y N° 64023 EL TREBOL EN LOS DISTRITOS DE MANANTAY Y CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGION UCAYALI"**, por la suma de Cincuenta Mil Cuatrocientos Treinta y Tres y 32/100 Soles (S/ 50,433.32) incluido IGV, cuenta con la disponibilidad presupuestal conforme lo indica el INFORME N° 000254-2023-GRU-GRI-JABR, de fecha 22 de febrero de 2023, emitido por el Planificador – GRI y, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000739 de fecha 17 de febrero de 2023.

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo al "CONSORCIO CONSULTOR SELVA", integrado por la empresa INVERSIONES CARVID EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y, PERCY ALCÁNTARA ASENIOS, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y, la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para que se determine las responsabilidades administrativas de los funcionarios a que hubiere lugar de ser el caso por la aprobación del Expediente Técnico de obra con las deficiencias, errores y omisiones encontradas que han generado la aprobación de la presente prestación adicional de servicio de supervisión; sin perjuicio de iniciarse las acciones legales que correspondan contra el consultor que ha elaborado el expediente técnico de la obra.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

ING. JOSÉ LUIS VELA GUERRA
 Gerente General Regional